

# Reglamento de CRÉDITO - FESIMER

FONDO DE EMPLEADOS FESIMER

ACUERDO No 004 DE 2023

## REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA

La Junta Directiva del Fondo de Empleados FESIMER en reunión del día 7 de septiembre del 2023, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, considerando que es necesario adecuar las políticas de CRÉDITO Y CARTERA para dar cumplimiento al artículo 6 del estatuto vigente y teniendo en cuenta que es obligación de la Junta Directiva velar por el normal desarrollo de la actividad fundamental del fondo, como base del objeto social de FESIMER, establece el presente reglamento de CRÉDITO Y CARTERA que rige desde del 1 de Agosto de 2012.

### CAPÍTULO I TÉRMINOS PROPIOS

Para efectos del presente Reglamento se entiende que:

**CODEUDOR:** Persona natural que se obliga al pago de una obligación ajena, en los mismos términos previstos para el obligado que recibió el beneficio directo por el cual se obligó. Vigente hasta 7 de septiembre de 2023.

**CUOTA PERIÓDICA:** Es la cuota que se le deduce al asociado.

**CUOTAS EXTRAS:** Cuotas pactadas por el asociado para ser canceladas con las primas de servicios, primas extralegales o cualquier reconocimiento económico que reciba por parte de la empresa.

**DEUDA GARANTIZABLE:** Es el valor de los ahorros que tiene el asociado garantizando la deuda.

**GARANTÍA:** Seguridad que tiene FESIMER para el pago del saldo de la cartera de los deudores no cubierta por sus ahorros, a través de Afianzamiento o pignoración de Cesantías.

**INTERÉS DE MORA:** Sanción pecuniaria que se impone al deudor por el incumplimiento de una obligación dentro de un término pactado.

**NÚMERO DE RADICACIÓN:** Número asignado a un préstamo de acuerdo con el turno de la solicitud.

**PAGARÉ:** Título valor que contiene una promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero (incluidos los intereses) o el legítimo valor del documento, a su vencimiento, al legítimo tenedor del título

**PIGNORACIÓN DE AHORROS:** Es el respaldo de una obligación con ahorros, en todas sus modalidades:

**RIESGO CREDITICIO:** Es la probabilidad de que FESIMER incurra en pérdidas y se disminuya el valor de sus activos como consecuencia de que sus deudores incumplan con el pago de sus obligaciones en los términos acordados.

**TASA DE INTERÉS:** Porcentaje definido por la junta directiva para la colocación de los créditos

## **CAPITULO II GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1.** La fijación de las tasas de interés de las líneas de crédito son potestad de la Junta Directiva, la cual podrá modificarlas por sí misma o de acuerdo con las recomendaciones del Gerente, Contador y presidente de la Junta Directiva, previo estudio que garantice la estabilidad económica de FESIMER, según las facultades otorgadas por al artículo 73 del Estatuto vigente a la fecha de aprobación de este Reglamento.

**ARTÍCULO 2.** Las tasas de interés para colocación de CRÉDITO serán variables de acuerdo con el mercado financiero con base en la tasa efectiva anual y aplicada quincenalmente.

## **CAPÍTULO III CRÉDITOS EN FESIMER**

### **1. POLITICAS GENERALES SOBRE CRÉDITO:**

1.1 FESIMER tiene como objetivo principal de acuerdo con el Estatuto, el de otorgar créditos únicamente a sus asociados, con intereses favorables y competitivos en el mercado, con el fin de mejorar la calidad de vida del afiliado, todos ellos con garantía personal,

1.2 Las líneas de CRÉDITO obedecen a fuentes específicas y de acuerdo con estas se determinará el interés, el plazo, el monto del CRÉDITO y las garantías exigidas.

1.3 Las condiciones de los créditos deberán ser flexibles, adaptadas a las situaciones del mercado financiero y al nivel de liquidez de FESIMER.

1.4 La Junta Directiva podrá modificar las tasas de interés, los plazos y las modalidades existentes, y así lo hará constar en el acta, sin que ello llegue a modificar las condiciones pactadas con anterioridad para créditos vigentes a la fecha del cambio (es decir, no es retroactivo)

## **2. CONDICIONES GENERALES SOBRE CRÉDITO:**

2.1 Tasa de interés de los créditos: Se establece una tasa base de interés para cada línea de CRÉDITO aprobados por la Junta Directiva de FESIMER. (La cuota variará de acuerdo con las condiciones del mercado).

2.2 Las modalidades de pago de cartera permitidas por FESIMER son las siguientes:

2.2.1 Descuentos quincenales de la nómina del fondo o la sociedad S.I. MER S.A.S.

2.2.2 El afiliado podrá prepagar total o parcialmente sus créditos en el momento que lo estime conveniente, y este hecho no le generará sanción.

2.3 Modalidad de liquidación de intereses: Vencido.

2.4 Tipo y cobertura de la garantía de los créditos: Todos los créditos deberán estar garantizados por un pagaré único firmado por el girador.

2.5 La tasa de interés moratorio que cobrará FESIMER cuando el CRÉDITO presente mora en los pagos de cartera será la máxima permitida por la ley cuyo valor es certificado por la Superintendencia Financiera como tasa límite de usura.

2.6 Los cobros se iniciarán una quincena después de haber realizado el desembolso al asociado

2.7 El asociado podrá solicitar el plan de amortización de sus créditos en cualquier momento durante la vigencia de estos.

2.8 La aprobación de los créditos estará a cargo del Gerente, quien verificará que la Información del asociado se encuentre al día y cumpla con las condiciones registradas en el presente reglamento.

## **CRITERIOS MÍNIMOS PARA OTORGAR UN CRÉDITO:**

3.1 Estar al día en todas las obligaciones adquiridas con FESIMER.

3.2 Tener capacidad de pago, es decir las deducciones por nómina no pueden ser superiores al 50% de los ingresos del asociado, incluyendo la cuota del CRÉDITO que se encuentra en estudio.

3.3 Tener el pagaré, carta de instrucción y todos los documentos contractuales debidamente diligenciados en la oficina de FESIMER.

3.4 Pertener a FESIMER y cuatro (4) meses a S.I. MER S.A.S.

3.5 Los créditos solicitados por los Miembros de los órganos Administrativos como la Junta Directiva, el Comité de Control Social y Empleados de FESIMER, serán aprobados por el Comité de créditos, según el Reglamento aprobado.

#### **4. NORMAS GENERALES SOBRE CARTERA**

4.1 En el evento de presentarse una mora superior a 30 días en la cancelación de la cuota de cualquiera de los créditos, FESIMER está obligado a deducir de sus devengados los valores que correspondan a la amortización del CRÉDITO.

4.2. El Comité de CRÉDITO será el encargado de proponer a la Junta Directiva la forma de castigar la cartera que considere incobrable.

4.3 El Comité de CRÉDITO realizará la evaluación de la cartera, según los criterios definidos por la Junta Directiva.

4.4 Los saldos pendientes para los asociados que se retiran del Fondo y/o la empresa y que no cubren sus deudas con su liquidación será cobrado inmediatamente y los créditos que cuentan con afianzadora se trasladaran a esta entidad.

#### **CAPITULO IV CRÉDITOS: DE LOS ASOCIADOS DEUDORES**

**ARTÍCULO 3.** Tienen derecho a solicitar créditos los asociados que se encuentren al día en sus obligaciones con FESIMER por todo concepto, que no se encuentren sancionados en el ejercicio de sus derechos de asociación de conformidad con lo contemplado en los Estatutos y que cumplan lo previsto en este reglamento.

**ARTICULO 4.** Los asociados podrán tener varias líneas de créditos

**ARTÍCULO 5.** No se estudiarán ni aprobarán solicitudes de CRÉDITO por un valor inferior al 30% de 1 SMMLV.

**ARTÍCULO 6.** Para el pago de su CRÉDITO el asociado debe consultar la forma de amortización con cumplimiento al reglamento vigente al presentar la solicitud de CRÉDITO, con indicación de las cuotas extras que desee pagar (si es el caso). La amortización deberá incluir las cuotas periódicas y no podrá exceder el plazo máximo señalado para la correspondiente línea de CRÉDITO.

**Parágrafo:** En caso de que el asociado desee efectuar abonos distintos a los pactados inicialmente, éstos podrán destinarse para disminuir el plazo de la deuda.

**ARTÍCULO 7.** Los créditos podrán ser objetos de ampliación de plazos y valor del CRÉDITO, previo pago como mínimo del veinticinco por ciento (25%) del saldo del préstamo original a la fecha. La ampliación de plazos será contada desde el momento del desembolso del CRÉDITO hasta la escala de tiempo máxima permitida para dicha línea, el deudor, también tendrá derecho a la modificación de las cuotas extras. En todo caso se cobrará el interés correspondiente al nuevo plazo y valor.

**ARTÍCULO 8.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 1481 de 1989, S.I. MER S.A.S. está obligada a deducir o retener de las sumas debidas a sus trabajadores, las sumas que éstos adeuden a FESIMER y ser entregadas a éste, si por culpa del retenedor no se hiciere, será responsable ante FESIMER de su omisión y quedará solidariamente, con el empleado, como deudores ante FESIMER. En todo caso, la omisión del retenedor, no exime al asociado de cancelar sus cuotas o aportes oportunamente a FESIMER.

**Parágrafo:** El incumplimiento de este artículo facultará a FESIMER para aumentar las retenciones hasta el máximo legalmente permitido y a su vez retendrá en los períodos de pago siguientes los valores no deducidos.

**ARTÍCULO 9.** FESIMER atenderá las solicitudes de CRÉDITO originales según el número de radicación por cada línea de CRÉDITO, en la oficina principal

**Parágrafo:** El desembolso de los créditos estará sujeto a la disponibilidad de dinero.

**ARTÍCULO 10.** Una vez aprobado un CRÉDITO por una determinada Cuantía, no se autorizarán variaciones sobre el mismo.

**ARTÍCULO 11.** Los intereses se cobrarán a la tasa equivalente quincenal vencida de acuerdo con la tabla de plazos e intereses de cada línea.

**ARTÍCULO 12.** Para el (los) CRÉDITO(s) se podrán pactar cuotas extras, a más de las ordinarias, con las primas semestrales o por otros ingresos salariales.

**ARTÍCULO 13.** Cuando el ahorro haya sido utilizado como apalancamiento (multiplicador) para obtener un cupo de CRÉDITO en cualquiera de las líneas establecidas, o cuando sea utilizado como garantía (pignorado), su retiro estará condicionado al cubrimiento del valor apalancado o pignorado con el mismo.

## **CAPITULO V DE LOS TIPOS DE CRÉDITO**

### **1. CRÉDITO LIBRE INVERSIÓN**

**ARTÍCULO 14.** El plazo podrá ser hasta 60 meses.

**ARTÍCULO 15.** El monto del préstamo será entre 2.5 y hasta 20 SMMLV de acuerdo a la capacidad de pago de cuota y endeudamiento.

**ARTÍCULO 16.** Este crédito debe estar respaldado con afianciamiento y seguro de vida, si sus ahorros y aportes no cubren la totalidad de la deuda.

**ARTÍCULO 17.** Los créditos inferiores a dos punto cinco (2.5) SMMLV podrán ser respaldados con los ahorros de los asociados y otros devengados salariales.

### **2. CREDIEXPRESS**

**ARTÍCULO 18.** El plazo será hasta doce (12) meses.

**ARTÍCULO 19.** El monto del préstamo será hasta un (1) SMMLV.

**ARTÍCULO 20.** Este crédito debe estar respaldado por los ahorros del asociado.

### **3. CREDIPRIMA**

**ARTÍCULO 21.** El plazo será hasta cinco (5) meses.

**ARTÍCULO 22.** El monto del crédito será el valor de la prima del asociado.

**ARTÍCULO 23.** Este crédito está respaldado por la liquidación de la prima del respectivo semestre.

### **4. CREDIFACIL**

**ARTÍCULO 24.** El plazo será de cinco (5) meses.

**ARTÍCULO 25.** El monto del préstamo será hasta el treinta por ciento (30%) SMMLV.

**ARTÍCULO 26.** Este crédito se ofrece para la última quincena de abril y la primera de mayo en el primer semestre y para la última quincena de noviembre y primera quincena de diciembre para el segundo semestre.

## **CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 27.** Aplicación del reglamento. El reglamento de CRÉDITO de FESIMER entrará a regir a partir de la fecha en que sea aprobado por la Junta Directiva, será aplicable luego de su publicación a todos los asociados y deroga todas las disposiciones anteriores sobre la materia.

**Parágrafo.** Los casos no previstos en este reglamento se resolverán en primer término por las normas legales que regulan los ahorros y la cartera de CRÉDITO y en segunda instancia por los principios y valores de la Economía solidaria.

**ARTÍCULO 28.** Modificaciones al reglamento. El estudio de modificaciones al reglamento de CRÉDITO o su actualización, será competencia exclusiva de la Junta Directiva, organismo que deberá ceñirse a las disposiciones legales y estatutarias vigentes.

**ARTÍCULO 29.** Publicación. Mediante presentación a los diferentes estamentos de FESIMER se darán a conocer las disposiciones aquí contempladas. Cualquier modificación que afecte la vigencia de las normas contenidas en éste, se comunicarán a través de circulares informativas, publicación en página web y/o correo electrónico.

**ARTÍCULO 30.** Programas especiales temporales de CRÉDITO. La Junta Directiva podrá realizar programas especiales temporales de CRÉDITO, cuando las circunstancias lo ameriten. Para ello deberá expedir la correspondiente reglamentación con estudio y concepto previo de la Gerencia y su ejecución sólo empezará después de su publicación a todos los asociados, entendiéndose que es la misma fecha y hora para todos ellos, sin que sea posible que los integrantes de la Administración ni de los organismos de dirección y Comités tengan preferencias y presenten sus solicitudes con antelación a la divulgación para inicio de la operación de que se trate.